

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL TRANSITO DE BICITAXIS Y MOTOTAXI

Reglamento Municipal Para el Transito de Bicitaxis y Mototaxis

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece las normas y requisitos a que debe sujetarse el tránsito de Bicitaxis en las vías públicas dentro del municipio de Pilcaya Gro.

ARTICULO 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. H. AYUNTAMIENTO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pilcaya, Estado de Guerrero;
- II. MUNICIPIO. - Al municipio de Pilcaya, Estado de Guerrero;
- III. DIRECCIÓN. - Dirección de Transporte y Vialidad de Pilcaya Gro.;
- IV. REGLAMENTO. - Reglamento de Tránsito de Bicitaxis para el municipio de Pilcaya Gro.;
- V. VÍA PÚBLICA. - Por vía pública se entiende, todo terreno de dominio público o de uso común que, por disposición de la ley, de la autoridad municipal, o por razones del servicio, se destinen al libre tránsito o bien, que de hecho esté ya destinado a ese uso público en forma habitual independientemente del régimen jurídico bajo el que se encuentren. En consecuencia, se consideran vías públicas las carreteras, caminos, brechas, pasos, avenidas, calles, cerradas, privadas, andadores, banquetas, canchas deportivas y otras similares que sean parte del municipio.
- VI. TRANSITO. - Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;
- VII. VIALIDAD. - Sistemas de vías primarias y secundarias que sirven para tránsito de vehículos;
- VIII. BICITAXI y MOTOTAXI. - Vehículos de tracción humana, compuesto por una bicicleta y/o una motocicleta y un remolque unido a ésta, para transportar personas, o cosas;
- IX. AGENTE. - Los elementos de la dirección de transporte y vialidad y policiales, encargados de vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- X. BASE. - Lugar autorizado por la dirección de transporte y vialidad para ascenso de usuarios;
- XI. CAJÓN. - Espacio designado por la dirección de transporte y vialidad suficiente para estacionar un Bicitaxi;
- XII. CONDUCTOR. - Toda persona que maneje un Bicitaxi.

ARTÍCULO 3- Corresponde al ayuntamiento por conducto de la dirección de transporte y vialidad municipal, la observancia y aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 4.- Podrán transitar en las vías públicas del municipio: los Bicitaxis y Mototaxis inscritos en los registros de la dirección de transporte y vialidad municipal y que tengan matrícula y/o permisos vigentes, siempre y cuando cuenten con los requisitos para el registro y respeten los señalamientos viales.

ARTÍCULO 5.- Los Bicitaxis podrán circular con permisos provisionales expedidos por la dirección.

En este caso, las autoridades de transporte y vialidad municipal, podrán solicitar a los conductores que acrediten estar en regla, presentando el permiso correspondiente de lo contrario se harán acreedores a sanciones.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 6.- Son autoridades de Transporte y Vialidad Municipal:

- I. El Director de Transporte y Vialidad Municipal; y
- II. Los Servidores Públicos de la Dirección de Transporte y Vialidad Municipal, a quienes el presente reglamento y otras disposiciones aplicables o la autoridad competente les otorguen atribuciones.

ARTÍCULO 7.- Son Auxiliares de las Autoridades de Transporte y Vialidad Municipal:

- I. Los Servidores Públicos acreditados por la Dirección de Transporte y Vialidad Municipal.
- II. Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- III. Las demás corporaciones policíacas del Estado en su respectiva competencia.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Director de Transporte y Vialidad Municipal, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir este el Bando Municipal, el presente Reglamento, los acuerdos y circulares que emita el H. Ayuntamiento de Pilcaya Gro., en relación a los servicios de Transporte y Vialidad dentro del Municipio.
- II. Evaluar y dictaminar el número de permisos de conformidad a las necesidades de la comunidad.
- III. En este caso las concesiones de Bicitaxis y/o Mototaxis no podrán exceder de dos por familia, en una medida para combatir los monopolios, y en la cabecera municipal no podrá haber más de 15 Bicitaxis y Mototaxis para el servicio de la población.
- IV. Vigilar e inspeccionar que el servicio se preste en los términos que señale el presente Reglamento y en condiciones seguras para el usuario.

- V. Por lo cual el conductor deberá ser una persona responsable que se preocupará por la seguridad de los usuarios, mediante el mantenimiento de la unidad y el buen cumplimiento de su trabajo, evitando la discriminación.
- VI. Establecer el horario de servicio, tomando en consideración el aspecto de visibilidad, seguridad y vialidad de las rutas de los vehículos.
- VII. El Horario de servicio será de 7 A.M. a 7 P.M.
- VIII. Expedir y controlar los permisos para conducir los Bicitaxis y Mototaxis.
- IX. Para otorgar los permisos señalados en el inciso anterior, será previa capacitación que deberán tomar los interesados, sobre normas de vialidad.
- X. Atender y resolver los problemas que surjan en materia de tránsito por el servicio de los Bicitaxis y Mototaxis.
- XI. Aplicar las sanciones que con motivo de infracciones a este Reglamento cometan los permisionarios de Bicitaxis y/o Mototaxis, así como los conductores, conforme a la gravedad de la falta cometida;

Las sanciones serán de acuerdo a la falta cometida que van desde la retención del vehículo hasta el retiro de los permisos.

CAPÍTULO III

FALTAS

- I. -Tener el vehículo en malas condiciones
- II. -No obedecer al agente de tránsito
- III. -Rebasar los límites de velocidad
- IV. -Manejar en estado de ebriedad
- V. -No brindar el servicio a toda la comunidad
- VI. -No respetar a los usuarios
- VII. -Brindar el servicio sin el permiso correspondiente o vencido